

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 42 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 182.

Circular núm. 57.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos á este Gobierno las relaciones certificadas de los precios que hayan tenido los granos, caldos y demas especies de recoleccion en el decenio de 1840 á 1850 y encontrándose por esta causa entorpecidas las operaciones necesarias en los espedientes relativos á la redencion de censos, he acordado prevenir á los que no han cumplido con este servicio que de no hacerlo en el término preciso de 8 dias les exigirè la multa de 500 rs. con que quedan conminados. Zaragoza 4 de Marzo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 183.

Don Feliciano Polo, Gobernador de esta provincia &c,

Hago saber: que por D. Antonio Martinez, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 4 de Agosto del año último, registrando tres pertenencias de una mina de cinabrio sita en término de Alpartir, punto de las Conegeras, que ha de denominarse El Premio de los buenos, y linda con la mina Ruidosa, con heredad de Benito Berdejo y peñas de la plana.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de midas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de

Registro, entréguese al interesado e. competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Marzo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 184.

Hago saber: que por D. Francisco Sancho vecino de Encinacorba, se presentó una solicitud en 17 de Marzo de 1854 registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Encinacorba, partida de la Fuente, que ha de denominarse La Benigna y linda al Oriente con viña de D. Antonio Morales, al Occidente con campo de D. Blas Ruiz de Azagra, al Sur con viña y yermo de Francisco Sancho, y al Norte con cabezo de Juan Ralvo y paso de ganado.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Marzo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 181.

Hago saber: que por D. Basilio Floría vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 30 de Diciembre del año último registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, dehesa de los Zambrales que ha de denominarse A lela, y linda al Norte con dicha dehesa, al Sur con nogueras y campo de Manuel Marin. al Saliente con heredad del mismo y al Poniente con la mencionada dehesa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Marzo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 182.

Hago saber: que por D. Basilio Floría vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 21 de Diciembre del año último registrando dos pertenencias de una mina de cobre argentífero sita en término de Toved, partida de la hombría de Peña mala que ha de denominarse La que yo buscaba, y linda al N. con barranco de Mosomero, al P. con monte blanco, al Sur con Peña mala y al Saliente con monte blanco.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Marzo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 183.

Hago saber: que por D. Jorge Uvide vecino de Encinacorba se presentó una solicitud en 27 de Mayo de 1854 registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Encinacorba, partida Vedada que ha de denominarse Virgen del Mar, y linda al Saliente con campo de D. Valvino Gasca, al M. con camino de Torralvilla, al P. con parolina de Codos y al N. con la Sierra de Encinacorba.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de re-

gistro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Marzo de 1856.—Feliciano Polo.

Número 187.

Hago saber: que por D. Blas Tapia vecino de Encinacorba, se presentó una solicitud en 17 de Marzo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo sita en término de Encinacorba, Hoya de Cachorro, que ha de denominarse La Pastora, y linda al N. con campo de Ignacio Lopez, al Sur con paridera de Antonio de Gracia, al S. con campo de Isidro Guia y al P. con la sierra.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, ha decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Marzo de 1856.—Feliciano Polo.

Ministerio de Hacienda.

Real orden modificando el art. 111 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 relativo á las fincas de bienes nacionales que por su naturaleza deben considerarse divisibles para su venta.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo manifestado por los Gobernadores civiles y comisionados principales de las provincias de Burgos, Guadalajara Lugo y otras acerca de los perjuicios que se originan al Estado de venderse las fincas pequeñas en los términos prevenidos por el art. 111 de la instrucción de 31 de Mayo último. Enterada S. M., y conformándose con el parecer de esa Direccion general y Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el expresado artículo 111 se modifique en los términos siguientes: «Se de-

claran divididas todas aquellas fincas que lo esten por su naturaleza, ó se hallen en diferentes términos ó pagos, aunque su cultivo corra á cargo de uno ó mas colonos, asi como tambien las heredades ó fincas de grande extension que en el dia se cultiven en suertes ó pequeñas porciones; sin embargo, siempre que sean de una misma procedencia radiquen en un mismo término ó partido municipal, y su valor en tasacion ó capitalizacion no exceda de 10.000 rs., debiendo ser circunstancia precisa para llevar á efecto esta medida el que la Diputacion y Junta provincial de ventas esten conformes en la conveniencia de que asi se verifique.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1856.—Brail.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta, con fecha 23 del actual, la Real orden que sigue

El Sr. La Reina (J. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de esa Junta, fecha 4 del corriente respondiendo la conveniencia y necesidad de declarar sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852 y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid, segun se ejecuta con los demás documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la renuncia de los expresados títulos, pudiesen resultar perjuicios al Estado, y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo espuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver, 1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852, y que en su lugar se entreguen por la Tesorería de la Deuda pública, los títulos y residuos de la del personal, con las mismas formalidades que se verifica las de los demás documentos de la del Estado. 2.º Para que los interesados que residan en las Capitales de provincia puedan recibir en esta Corte los títulos expresados, sin necesidad de otorgar poder en debida forma se presentarán á los Contadores de Hacienda pública de las mismas, é identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar estendida en papel del sello 4.º facultando al sujeto que tengan por conveniente para recoger los títulos, de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion revestida del V.º B.º del Contador y del sello de la oficina, se pasará al Gobernador de la provincia respectiva, á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya. 3.º Los acreedores de la Deuda del personal que residan fuera de las Capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones estendidas en la forma indicada en la preven-

cion anterior, ante los Alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando además el sello de la Alcaldia. Esta autorizacion se remitirá enseguida de oficio á la Contaduría de la provincia, para que á su vez certifique de la identidad de las firmas, y la dirija al Gobernador, á fin de que la dé el curso correspondiente, Y 4.º Que con el objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrir en esa Junta redacte y circule por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de estender los interesados en los dos casos expresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.—De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

En su consecuencia se publica este anuncio para que llegue á noticia de los acreedores de este ramo, en el concepto de que las autorizaciones de que se trata han de estar arregladas á los modelos que se estampan á continuacion, segun el punto en donde residen los interesados. Madrid 26 de Febrero de 1856.—El Director general Presidente, Andres Ruviano.—El Secretario Angel F. de Heredia.

Modelo núm. 1.º para los acreedores residentes en las Capitales de Provincia.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero de este año, autoriza (á D. N. N.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Direccion de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista, ó empleado activo, en tal parte hasta tal fecha cuya liquidacion fue practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia. Fecha y firma del interesado.

Identificó su persona
El Contador de Hacienda
pública de la provincia
N. de N.

Aquí el sello de la Contaduría.

Nota. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurías de las provincias, y estas lo consignarán así bajo su responsabilidad en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigir á la Direccion de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

Modelo núm. 2 para los acreedores que residan en los pueblos de las provincias.

El que suscribe usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública, los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista ó empleado activo, en tal parte hasta tal fecha cuya liquidacion fue practicada por la Contaduría de Hacienda pública de (tal provincia).—Fecha y firma del interesado.

D. F. de T. y D. F. de T. Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento Constitucional de (tal pueblo) Certificamos, que la firma que an-

cede es de puño y letra de (D. F. N.) de esta ve-
tindad, á quien conocemos y damos fe que es la mis-
ma que acostumbra poner en sus escritos.—Fecha y
firma del Alcalde y Secretario.

Aquí el sello del ayuntamiento.

Aquí el de la Contaduría.

Aquí la certificación del Contador para la identidad
de las firmas.—Fecha y firma de dicho Contador.

Nota. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo
acreditará previamente ante el Contador de la provin-
cia, y esta circunstancia se espresará en el oficio con
que dicha Contaduría remita á la Direccion de la Deu-
da por conducto del Gobernador la anterior autorizacion

Número 188.

HABILITACION DEL CLERO DE LA PROVINCIA de Zaragoza.

Los SS. Párrocos ya habrán observado que la dota-
cion del Culto correspondiente á Enero de 1856 es me-
nor que la pagada en 1855: y con objeto de evitar re-
clamaciones, se previene: que la cantidad estampada
en los recibos, es la que ha de regir por el corriente
año, segun las relaciones comunicadas á esta habilita-
cion por las Administraciones Económicas respectivas,
al tenor de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. Za-
ragoza 4 de Marzo de 1856.—Manuel Nogueras.

Número 189

*D. Juan Gimenez Antezana, Juez de primera instancia
en comision de La Almunia y su partido.*

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir insta-
do por el Sr. Baron de la Torre, he provisto el si-
niente auto. En la villa de La Almunia de Doña Go-
dino á 18 de Febrero de 1856: el Sr. D. Juan Gime-
nez de Antezana Juez de primera instancia en comi-
sion de este partido, visto este espediente, ante mi, el
Escribano dijo: que resultando que D. Francisco de
Paula Perpiñan, Baron de la Torre vecino de Zarago-
za está en pleno dominio del fundo con chopera de
dos cabices, cuatro anegas tierra, sito en la partida de
Agra de esta villa, denominado la Leja, confrontante
con otro de Doña Serafina Poilao, de D. Ramon Vi-
cente y rio Jalon. Resultando por la justificacion pres-
tada que el fundo de este interesado llegaba hasta la
proximidad del cauce antiguo del rio, y resultando
que este ha vatiado de álveo dejando porcion de ter-
reno carrascoso de cabida de tres cabices poco mas ó
menos fronterizo é inmediato todo á mencionado cam-
po. Considerando que por la mutacion de dicho álveo
el terreno abandonado corresponde á los dueños de
las heredades inmediatas segun la ley de partida, di-
cho Sr. Juez debia mandar y mandaba se dé al Don
Francisco Perpiñan ó quien su derecho represente la
posesion real, corporal, vel casi del indicado terreno
carrascoso, de aquella parte esclusiva que se halle pa-
ralela al fundo que queda mencionado, sin perjuicio
de tercero de mejor derecho, y para la data de pose-
sion se comisiona á uno de los alguaciles del Juzgado
asistido del presente Escribano, y verificada esta dese
cuenta. Y por este su auto así lo manda y firma S. S.
doy fé.—Juan Gimenez.—Ante mi Julian Ortega y A.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo dis-
puesto en el art. 700 para los efectos prevenidos en el
701 de la ley de enjuiciamiento vigente. La Almunia
20 de Febrero de 1856.—Juan Gimenez.—Por man-
dado del Sr. Juez, Julian Ortega y Alfaro.

Número 190.

En virtud de este anuncio, luego llegue á noticia

de Ramon Oliver, de oficio pastor, que lo fué del ga-
nado de Custodio Peña habitante en Zaragoza, com-
parecerá en este Juzgado á evacuar cierta diligencia
personal y de sumo interes en causa que me hallo
instruyendo contra Mariano Garcia Lorente sobre
muerte á Pedro Roldan, señalándole el término de
nueve dias, en el concepto de que pasado ese término,
le parará el perjuicio que haya lugar sino se presenta.
La Almunia 25 de Febrero de 1856.—Juan Gimenez.—
Por su mandado, Julian Ortega y Alfaro.

Número 191.

*D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de
esta ciudad de Daroca y su partido.*

Mando á los Alcaldes de los pueblos de mi ju-
risdiccion, y á los que no lo son de parte de S. M.
les exhorto y requiero, y de la mia les pido y encar-
go, procuren cada uno en su respectivo territorio la
captura de Pedro Alcántara Lopez, soltero, natural de
Paniza, de 30 años de edad, de estatura 5 pies y 2
pulgadas, grueso de cuerpo, nariz regular, barba cer-
rada, color blanco, pelo castaño, ojos azules: viste de
labrador, con calzon de pana rayada, y pudiendo ser
habido, lo conducirán con seguridad á este Juzgado,
haciéndole saber previamente la motiva la causa se-
guida contra el mismo, sobre muerte violenta de
Mannel Trasobares. Daroca 28 de Febrero de 1856.—
Pedro Felix Medrano.—Por su mandado, Ramon Mar-
cuello.

Número 192.

Hallándose depositados en esta villa y Administra-
cion de Rentas del partido, un pellejo con una funda
de piel que contiene dos arrobas cincolibras de aceite
cuyos efectos fueron hallados en una femera extra-
muros del lugar de Castiliscar, y entregados á este Juz-
gado de primera instancia por si correspondian á una
causa que se seguia, sobre hurto de aceite, pellejo
y funda, resultando no ser aquellos los hurtados, se
hace saber al público por medio del Boletin oficial
para que si alguno fuese dueño de los referidos efec-
tos se presente á acreditarlo en dicho Juzgado en el
término de treinta dias, pues finado le parará el per-
juicio que haya lugar. Sos 24 de Febrero de 1856.—
Juan de San Pedro.—Por su mandado, Victor Benedicto

Parte no oficial.

La conduta de cirujano de Velilla de Gi-
loca se halla vacante, por dimision del que
la obtenia, su dotacion consiste en 2300 rs.
pagados por el Ayuntamiento en San Miguel
de Setiembre en metálico por cada un año.

El partido de médico de Fuentes de Gi-
loca, se halla vacante, su dotacion consiste
por un año en 4000 rs. y 2000 rs. mas
por el pueblo de Morata de Giloca, que dis-
ta una hora corta, de buen camino, paga-
dos en el 29 de Setiembre por sus Ayunta-
mientos y mayores contribuyentes: los aspi-
rantes dirigirán sus solicitudes francas de
porte al Secretario de este ayuntamiento has-
ta el dia 15 de Marzo en cuyo dia se proveerá.

ZARAGOZA:

Imprenta y librería de Antonio Gallifa.